

AVISO CON FINES INFORMATIVOS DERIVADO DE LA TERCERA EMISIÓN
SUBSECUENTE

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1, SUJETOS AL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “BOCELCK
20” (LOS “CERTIFICADOS SERIE A-1”)



Valores Bocel, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

FIDUCIARIO



Bocel PE, S.C.

ADMINISTRADOR

SE INFORMA DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 16,081 (DIECISÉIS MIL OCHENTA Y UN) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/4104, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020, Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO.

MONTO EFECTIVAMENTE SUSCRITO EN LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$201,012,500.00 M.N. (DOSCIENTOS UN MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100,
MONEDA NACIONAL)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Contrato de

	Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/4104
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Valores Bocel, S.A. de C.V.
Administrador:	Bocel PE, S.C. (el " Administrador "), o cualquier otra Persona que lo sustituya, únicamente respecto de su carácter de administrador.
Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México
Tipo de valor:	Certificados Bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A-1, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la LMV.
Clave de Pizarra:	"BOCELCK 20"
Serie:	Serie A-1, mismos que han quedado listados en la Bolsa bajo la clave de pizarra "BOCELCK 20".
Denominación:	Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en pesos, Moneda Nacional.
Valor Nominal de los Certificados Serie A-1:	Los Certificados Serie A-1 se emiten sin expresión de valor nominal.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3653 días, equivalentes a 120 meses, que equivalen a aproximadamente 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (" Fecha de Emisión Inicial ") de Certificados Serie A-1; <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Vigencia de la Emisión:	28 de agosto de 2030
Número de Llamada de Capital:	Tercera Llamada de Capital
Fecha de Inicio:	27 de enero de 2023
Fecha Ex Derecho:	20 de febrero de 2023
Fecha de Registro:	21 de febrero de 2023
Fecha Límite de Suscripción:	23 de febrero de 2023
Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1:	27 de febrero de 2023
Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:	Hasta \$201,100,000.00 M.N. (doscientos un millones cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Numero de Certificados Serie A-1 a emitir en la Tercera Emisión Subsecuente:	Hasta 16,088 (dieciséis mil ochenta y ocho)

Serie de los Certificados a emitir en la Tercera Emisión Subsecuente:	Serie A-1
Monto efectivamente suscrito de la Tercera Emisión Subsecuente:	\$201,012,500.00 M.N. (doscientos un millones doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)
Numero de Certificados Serie A-1 efectivamente emitidos en la Tercera Emisión Subsecuente:	16,081 (dieciséis mil ochenta y un)
Precio por cada Certificado Serie A-1 en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente:	\$12,500.00 M.N. (doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A-1 en circulación previo a la Tercera Emisión Subsecuente:	0.824011473058799 (cero punto ocho dos cuatro cero uno uno cuatro siete tres cero cinco ocho siete nueve nueve)
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$1,875,000,000.00 M.N. (mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	28 de agosto de 2020, en la Ciudad de México
Monto de la Emisión Inicial:	\$375,000,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la Emisión Inicial:	3,750 (tres mil setecientos cincuenta) Certificados Serie A-1
Monto efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente:	\$229,800,000.00 M.N. (doscientos veintinueve millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie A-1 efectivamente emitidos en la Primera Emisión Subsecuente:	4,596 (cuatro mil quinientos noventa y seis)
Monto efectivamente suscrito de la Segunda Emisión Subsecuente:	\$279,450,000.00 M.N. (doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie A-1 efectivamente emitidos en la Segunda Emisión Subsecuente:	11,178 (once mil ciento setenta y ocho)
Total de Certificados Serie A-1 efectivamente emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y la Segunda Emisión Subsecuente):	19,524 (diecinueve mil quinientos veinticuatro)

Monto total efectivamente emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y la Segunda Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1):

\$884,250,000.00 M.N. (ochocientos ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional)

Total de Certificados Serie A-1 efectivamente emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente):

35,605 (treinta y cinco mil seiscientos cinco)

Monto total efectivamente emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1):

\$1,085,262,500.00 M.N. (mil ochenta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)

Monto restante (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente):

\$789,737,500.00 M.N. (setecientos ochenta y nueve millones setecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)

Gastos relacionados con la Tercera Emisión Subsecuente:

\$598,647.00 M.N. (quinientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100, Moneda Nacional)

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Subsecuente:

Los recursos obtenidos en la Tercera Emisión Subsecuente se destinarán al fondeo de:

1. La inversión correspondiente del Fideicomiso en la quinta empresa promovida de BOCEL I de conformidad con las resoluciones adoptadas mediante la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2023.
2. La Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2023 al 30 de septiembre del 2023.
3. Los Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los

Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, entre otros.

4. Gastos del Fideicomiso.

MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1. SALVO POR LA ACTUALIZACIÓN CON MOTIVO DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO Y MONTO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 CON MOTIVO DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE DICHS CERTIFICADOS NO SUFRIERON CAMBIO ALGUNO.

INEXISTENCIA DE RECURSOS. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

AUNADO A LO ANTERIOR, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

RIESGOS DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 IMPLICA

INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS SERIE A-1. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN, Y/O A TRAVÉS DE, ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A-1. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL APARTADO “C. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS SERIE A-1, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 BOCELCK 20 NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS SERIE A-1 NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A-1 EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE

EN EL APARTADO “B. RESUMEN EJECUTIVO, APARTADO DE DILUCIÓN PUNITIVA” DEL PROSPECTO, QUE EN TÉRMINOS GENERALES SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o sub-serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva a que se hace referencia podrá sufrirla tanto respecto de los demás Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda como respecto de los Tenedores de todas las series o sub-series de Certificados. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario **(x)** conforme al inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-1 (incluyendo Efectivo Excedente), o **(y)** conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-2 (incluyendo Efectivo Excedente), o **(z)** conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie, ya que dichas Distribuciones y pagos, se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en

circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y

- (4) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 que adquirió dicho Tenedor respecto de la emisión inicial correspondiente.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA, Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN SUBYACENTES.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN.

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS SERIE A-1 EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A-1 NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO EN MEXICO.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL REPRESENTANTE COMÚN NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR VISITAS O REVISIONES AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, UNA VEZ AL AÑO O CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto, y en especial, la incluida en el Apartado “C. Factores De Riesgo” del Prospecto.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto o el presente aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2020-146 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, fueron emitidos al amparo del oficio de autorización número 153/12619/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV” o “Comisión”).

El Acta de Emisión se hizo constar ante la Comisión, como lo acredita el oficio número 154/11833/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, expedido por la Comisión.

La Primera Modificación al Acta de Emisión se hizo constar ante la Comisión, como lo acredita el oficio número 154/14538572/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, expedido por la Comisión.

Los Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, emitidos al amparo de la Primera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2022-208 en el Registro Nacional de Valores. Dichos Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, fueron emitidos al amparo del oficio la actualización número 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, expedido por la Comisión.

Los Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, emitidos al amparo de la Segunda Emisión Subsecuente se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2022-227 en el Registro Nacional de Valores. Dichos Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, fueron emitidos al amparo del oficio de la actualización número 153/3309/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, expedido por la Comisión.

Los Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, emitidos al amparo de la Tercera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2023-241 en el Registro Nacional de Valores. Dichos Certificados Serie A-1, con clave de pizarra “BOCELCK 20”, fueron emitidos al amparo del oficio de la actualización número 153/4863/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, expedido por la Comisión.

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público en general a través de la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en <https://www.bmv.com.mx/>, en la página de internet de la CNBV en www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet del Fiduciario en www.invexfiduciario.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Contrato de Fideicomiso ni del presente Aviso.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023

Autorización para su publicación Comisión Nacional Bancaria y de Valores No. 153/4863/2023, de fecha 17 de febrero de 2023.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) título que documenta los Certificados Serie A-1; (iii) Carta de Instrucción del Administrador, de fecha 26 de enero de 2023, dirigida al Fiduciario con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, (iv) carta de independencia del asesor legal independiente, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2, fracción I, inciso h) de la Circular Única de Emisoras, y (v) Acta de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 20 de enero de 2023.

Anexo "1"

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente.

[Se adjunta.]

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1, con clave de pizarra "BOCELCK 20", sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"), emitidos originalmente el 28 de agosto de 2020 (los "Certificados Serie A-1") y del cual se realizó la Primera Emisión Subsecuente el 9 de mayo de 2022 en la Ciudad de México por un monto de \$229,800,000.00 M.N. (doscientos veintinueve millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional), emitiéndose así 4,596 (cuatro mil quinientos noventa y seis) Certificados Serie A-1 y el 14 de octubre de 2022 se realizó la Segunda Emisión Subsecuente por un monto de \$279,450,000.00 M.N. (doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional), emitiéndose así 11,178 (once mil ciento setenta y ocho) Certificados Serie A-1.

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de la Tercera Emisión Subsecuente de 16,081 (dieciséis mil ochenta y cinco) Certificados Serie A-1 por un monto de hasta \$201,012,500.00 M.N. (doscientos un millones doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional) por parte de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/4104 celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), Bocel PE, S.C. como administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple como representante común (el "Representante Común") de fecha 19 de agosto de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), el Acta de Emisión autorizada en términos del oficio de autorización número 154/11833/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, la primera modificación al Acta de Emisión autorizada en términos del oficio de autorización número 154/14538572/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la Primera Emisión Subsecuente

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'X' or similar mark.

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063

realizada respecto de los Certificados Serie A-1 en términos del oficio de actualización número 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022 y la Segunda Emisión Subsecuente realizada respecto de los Certificados Serie A-1 en términos del oficio de actualización número 153/3309/2022, de fecha 6 de octubre de 2022 emitido por la CNBV, emito la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción II del artículo 87 de la LMV y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones.

En relación con la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

- (a) copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 18 de mayo de 1994, misma que contiene la escritura constitutiva del Fiduciario;
- (b) copia certificada de la escritura pública número, 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 187201-1 el 13 de septiembre de 2021, donde constan los estatutos vigentes del Fiduciario, así como las facultades de Samantha Barquera Betancourt como Apoderada "A", Talina Ximena Mora Rojas como Apoderada "B" y Freya Vite Asensio como Apoderada "C", para ser ejercidas de manera mancomunada por cualesquiera 2 (dos) de ellas, como delegadas fiduciarias, para actos de administración, actos de administración en materia laboral, pleitos y cobranzas, actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para el otorgamiento y revocación de poderes;
- (c) copia certificada de la escritura pública No. 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 384235 de fecha 25 de julio de 2008, que contiene la escritura constitutiva del Representante Común;
- (d) copia certificada de la escritura pública No. 153,968 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. N-2020062234, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;
- (e) copia certificada de la escritura pública No. 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 384235-1, en la cual constan las facultades de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Cristina Reus Medina, como Apoderados "A" y de Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Jaime

Gerardo Ríos García e Itzel Crisóstomo Guzmán, como Apoderados "B", para ser ejercidas de manera mancomunada por cualesquiera 2 (dos) de ellos, como delegados fiduciarios, para actos de administración, actos de administración en materia laboral, pleitos y cobranzas, y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos mancomunadamente, para que actúen con el carácter de delegados fiduciarios del Representante Común;

- (f) copia certificada de la escritura pública No. 62,263 de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 133823 de fecha 12 de junio de 2019, que contiene la escritura constitutiva y estatutos vigentes del Administrador;
- (g) copia certificada de la escritura pública No. 62,263 de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 133823, en la cual constan las facultades de, entre otros, Roberto Terrazas de la Cerda y René Fernández Gaytán, para actos de administración, actos de administración en materia laboral, pleitos y cobranzas, y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos individualmente por cualesquiera de ellos;
- (h) el Contrato de Fideicomiso;
- (i) el proyecto de título que documentará, conjuntamente, los Certificados Serie A-1 emitidos por el Fiduciario el 28 de agosto de 2020, los Certificados Serie A-1 emitidos por el Fiduciario el 9 de mayo de 2022, los Certificados Serie A-1 emitidos por el fiduciario el 14 de octubre de 2022, y los Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de la Tercera Emisión Subsecuente (el "Título"), y
- (j) la carta de instrucción, de fecha 26 de enero de 2023, suscrita por el Administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario a, entre otros, realizar la Tercera Emisión Subsecuente (la "Carta de Instrucción"), en el entendido de que las personas que suscribieron la Carta de Instrucción cuentan con facultades suficientes para suscribir la misma en representación del Administrador en términos de la legislación aplicable.

Para emitir la presente opinión únicamente revise la información y documentación que nos proporcionó el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hasta donde es de mi conocimiento y sin haber realizado verificación adicional (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias certificadas de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni el Administrador ni el Representante Común ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (e), y (g) anteriores, (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario son los que me fueron proporcionados por el propio Fiduciario y que constan en la escritura pública referida en el inciso

(b) anterior, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que he revisado estaban facultadas para hacerlo y (v) que el Título será suscrito sustancialmente en los términos del proyecto que revisé y que se describe en el inciso (j) anterior.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y de sus estatutos sociales, mismos que lo facultan para para suscribir el Título.

2. Samantha Barquera Betancourt, Talina Ximena Mora Rojas y Freya Vite Asensio, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Fiduciario, de manera conjunta.

3. El Representante Común es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y de sus estatutos sociales, mismos que lo facultan para suscribir el Título.

4. Mónica Jiménez Labora Sarabia, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Cristina Reus Medina, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Jaime Gerardo Ríos García e Itzel Crisóstomo Guzmán, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común, de manera conjunta.

5. El Administrador es una sociedad civil, constituida en los términos de la legislación aplicable, y se encuentra debidamente facultado para suscribir la Carta de Instrucción.

6. El Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

7. Los términos de la Carta de Instrucción son consistentes con lo requerido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y Roberto Terrazas de la Cerda y René Fernández Gaytán se encuentran debidamente facultados para suscribirla.

8. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A-1 en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título que documenta los Certificados Serie A-1 en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo, por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, y el depósito del Título que representa los Certificados Serie A-1 en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el canje del título existente,

los Certificados constituirán una obligación válida del Fiduciario exigible en su contra de conformidad con sus términos.

9. Conforme a los términos de la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está facultado en términos del Contrato de Fideicomiso, para girar instrucciones al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario realice la emisión de los Certificados Serie A-1.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo, y del Título está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumo obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones.

Atentamente,



Rafael Iván Pérez Correa
(Cédula Profesional 3635967)

Licenciado en Derecho responsable de la Opinión Legal

Anexo "2"

Título que documenta los Certificados Serie A-1.

[Se adjunta.]

EMISIÓN "BOCELCK 20"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

SERIE A-1

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/4104, denominado "FIDEICOMISO CKD BOCEL F/4104 – Fideicomiso F/4104" (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 35,605 (treinta y cinco mil seiscientos cinco) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A-1 bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A-1" o "Certificados Bursátiles Serie A-1"), por un monto de \$1,085,262,500.00 M.N. (mil ochenta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362.1.80-2020-146 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y tienen autorización al amparo del oficio de autorización número 153/12619/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"). Los Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de la Primera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV con el número 2362-1.80-2022-208 de conformidad con el oficio de autorización número 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, expedido por la CNBV. Los Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de la Segunda Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV con el número 2362-1.80-2022-227 de conformidad con el oficio de autorización número 153/3309/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, expedido por la CNBV. Los Certificados Serie A-1, emitidos al amparo de la Emisión Inicial, Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente, que ampara el presente título están inscritos en el RNV con el número 2362-1.80-2023-241, de conformidad con el oficio de autorización número 153/4863/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, expedido por la CNBV.

La vigencia de los Certificados Serie A-1 será de 3653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, que equivalen a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL

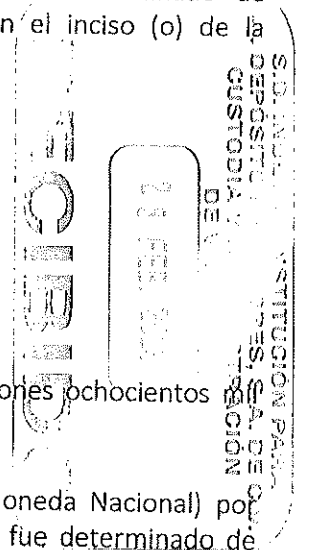
FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Valores Bocel, S.A. de C.V.
Administrador:	Bocel PE, S.C. (el " <u>Administrador</u> "), o cualquier otra Persona que lo sustituya, únicamente respecto de su carácter de administrador.
Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A-1, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 fracción I y 64 Bis 2 de la LMV.
Clave de Pizarra:	"BOCELCK 20"
Serie:	Serie A-1, mismos que han quedado listados bajo la clave de pizarra "BOCELCK 20".
Denominación:	Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en pesos, Moneda Nacional.
Valor Nominal de los Certificados Serie A.1:	Los Certificados Serie A-1 se emiten sin expresión de valor nominal.
Precio de colocación de la Emisión Inicial:	\$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional) por cada Certificado Serie A-1. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las llamadas de capital.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	28 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.
Número de Certificados de la Emisión Inicial Serie A-1:	3,750 (tres mil setecientos cincuenta) Certificados Serie A-1.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1:	\$375,000,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$1,875,000,000.00 M.N. (mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)

Precio de colocación en la Primera Emisión Subsecuente:	\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional) por cada Certificado Serie A-1. El precio de colocación fue determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Lugar y Fecha de la Primera Emisión Subsecuente:	9 de mayo de 2022, en la Ciudad de México
Número de Certificados de la Primera Emisión Subsecuente Serie A-1:	4,596 (cuatro mil quinientos noventa y seis)
Monto de la Primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1:	\$229,800,000.00 M.N. (doscientos veintinueve millones ochocientos pesos 00/100, Moneda Nacional)
Precio de Colocación en la Segunda Emisión Subsecuente	\$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos 00/100, Moneda Nacional) por cada Certificado Serie A-1. El precio de colocación fue determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Lugar y Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente:	14 de octubre de 2022, en la Ciudad de México.
Número de Certificados de la Segunda Emisión Subsecuente Serie A-1:	11,178 (once mil ciento setenta y ocho) Certificados Serie A-1.
Monto de la Segunda Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1:	\$279,450,000.00 M.N. (doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Precio de Colocación en la Tercera Emisión Subsecuente	\$12,500.00 M.N. (doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)
Lugar y Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente:	27 de febrero de 2023
Número de Certificados de la Tercera Emisión Subsecuente Serie A-1:	16,081 (dieciséis mil ochenta y un)
Monto de la Tercera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1:	\$201,012,500.00 M.N. (doscientos un millones doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)
Número total de Certificados de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente:	35,605 (treinta y cinco mil seiscientos cinco)



[Handwritten signature]

Monto total de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente: \$1,085,262,500.00 M.N. (mil ochenta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)

Destino de los recursos de la Emisión Inicial: Los recursos obtenidos en la Emisión Inicial se destinaron al fondeo de:

1. Inversión correspondiente a Alianza Estratégica Portuaria.
2. Inversión correspondiente a Sitiwifi.
3. Cuotas de administración trimestral del 1 de septiembre de 2020 al 31 de marzo del 2022.
4. Gastos de Organización.
5. Gastos del Fondo.
6. Gastos del Fideicomiso.

Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente: Los recursos obtenidos en la Primera Emisión Subsecuente se destinaron al fondeo de:

1. La inversión correspondiente del Fideicomiso en la tercera empresa promovida de BOCEL I;
2. Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022;
3. Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, y
4. Gastos del Fideicomiso.

Destino de los recursos de la Segunda Emisión Subsecuente: Los recursos obtenidos en la Segunda Emisión Subsecuente se destinaron al fondeo de:

1. La inversión correspondiente del Fideicomiso en la cuarta empresa promovida de BOCEL I de conformidad con las resoluciones adoptadas mediante la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 4 de agosto de 2022.
2. La Cuota de Administración trimestral del 1 de octubre del 2022 al 31 de marzo del 2023.
3. Los Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, entre otros.
4. Gastos del Fideicomiso.

Destino de los recursos de la Tercera Emisión Subsecuente: Los recursos obtenidos en la Tercera Emisión Subsecuente se destinarán al fondeo de:

1. La inversión correspondiente del Fideicomiso en la quinta empresa promovida de BOCEL I de conformidad con las resoluciones adoptadas mediante la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2023.
2. La Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2023 al 30 de septiembre del 2023.
3. Los Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, entre otros.
4. Gastos del Fideicomiso.

Garantía:

Los Certificados Serie A-1 no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores de los Certificados Serie A-1:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo, y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, y las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento a dichas obligaciones se encuentra de igual forma descrito en dichos contratos, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para los efectos de todo lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Fines del Fideicomiso:

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 mediante oferta pública a través de la BMV y de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados

y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

- (i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;
- (ii) emitir los Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial Serie A-1 y Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1 e incrementar el número de Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie A-1, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos;
- (iii) emitir los Certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Inicial Serie A-2 y Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados A-2 e incrementar el número de Certificados Serie A-2 emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie A-2, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos;
- (iv) emitir los Certificados Serie B respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B e incrementar el número de Certificados Serie B de cualquier sub-serie emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados ante la CNBV;
- (v) colocar los Certificados a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en términos del Contrato de Colocación;
- (vi) abrir, a su nombre, las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vii) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;
- (viii) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena, aplicar el Monto Invertible y los montos que reciba el Fiduciario como resultado de cualquier

Opción de Adquisición de Certificados Serie B, a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

- (ix) suscribir y pagar o adquirir Inversiones y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Empresas Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;
- (x) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- (xi) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;
- (xii) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Vigésima Segunda, realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
- (xiii) celebrar los convenios que se requieran en relación con la transmisión del derecho a recibir la Participación en las Utilidades Bocel II en beneficio de los Tenedores de los Certificados Serie A-1;
- (xiv) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- (xv) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y/o al Administrador;
- (xvi) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;
- (xvii) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;
- (xviii) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que

sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;

- (xix) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;
- (xx) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;
- (xxi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, conforme a las instrucciones del Administrador que reciba para dichos efectos;
- (xxii) contratar Seguros de Responsabilidad Profesional respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dentro de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, que cubran las actividades realizadas por las Personas Indemnizadas, según le instruya previamente el Fideicomitente por escrito;
- (xxiii) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;
- (xxiv) contratar instrumentos derivados conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;
- (xxv) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los convenios, instrumentos o documentos necesarios para participar en las Empresas Promovidas, para realizar Inversiones, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos

no se contemplen expresamente en este Contrato;

- (xxvi) celebrar convenios de coinversión, preparatorios o de otro tipo con Terceros Co-inversionistas;
- (xxvii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;
- (xxviii) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa en términos de la Cláusula 30(e) del presente Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxix) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, según sea previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en este Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato, y
- (xxxii) cumplir, a través del Administrador, con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retenciones de cualesquiera contribuciones.

(d) El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, quien evitará otorgar al Fiduciario instrucciones que pudieran llevarle a realizar actividades que, en general y a juicio razonable del Administrador, pudieran representar un Conflicto de Interés para el Fiduciario, en cuyo caso, el Fiduciario podrá estar a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato.

(e) El Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del

Administrador, y aquella relativa a los flujos derivados de las cantidades, bienes o derechos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente al Fideicomitente y el Representante Común con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere razonablemente necesaria para validar dichos reportes.

Vigencia de los certificados Bursátiles Serie A-1:

La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

Fuente de Pagos y Distribuciones:

Las Distribuciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, proporcionalmente con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento en que se haga el pago correspondiente, y considerando la Serie de que se trate y lo que se haya invertido y deba distribuirse respecto de la Serie de que se trate. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos u otras cargas fiscales e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados:

(i) Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A-1 y/o Serie A-2 o Certificado Serie B de la sub-serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) intereses moratorios a razón de una tasa anual

equivalente a multiplicar la TIE Aplicable por 2, calculada sobre dicho precio por Certificado, por el número de días que hubieren transcurrido entre la fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, o en la Cuenta Específica de la Serie B, tratándose de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible. Para efectos de claridad, los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

(l) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval por instrucciones del Administrador, transferirá el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.

Amortización:

La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipada. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipada con al menos 10 días hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Intereses:

Los Certificados Serie A-1 no devengarán intereses.

Llamadas de Capital:

El Fiduciario tiene la opción de efectuar Llamadas de Capital. Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, en la misma fecha, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través

de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o a los Certificados Serie B y de que sub-serie;
- (2) el número de Llamada de Capital de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso;
- (3) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente por parte de los Tenedores;
- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores Serie A-1 tratándose de Certificados Serie A-1, o (ii) al Compromiso Restante de los Tenedores Serie A-2 tratándose de Certificados Serie A-2; o (iii) tratándose de Certificados Serie B, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;
- (5) el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (6) el precio por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso;
- (7) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación, de la serie o sub-serie que corresponda, previo a la Emisión Subsecuente;
- (8) el destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y
- (9) el estimado de los Gastos del Fideicomiso relacionados

con la Emisión Subsecuente.

- (ii) Cada Tenedor de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (p) de esta Cláusula Séptima; en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (i)(7) anterior por el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

- (iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 o Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (xvi) siguiente.

- (iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser un Inversionista Aprobado) que adquiera Certificados de la serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-

Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

- (v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.
- (vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la emisión inicial correspondiente (en el caso de los Certificados Serie B de cada sub-serie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y/o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o sub-serie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (xi) siguiente).
- (vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:
 - (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso y Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión;
 - (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para

Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).
- (viii) Los Certificados Serie A-2 que se emitan como parte de la Emisión Inicial Serie A-2, serán ofrecidos para su suscripción a un precio que resulte de aplicar a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Emisión Correspondiente.
- (ix) El número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso (ix), ni en los sub-incisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente

correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la serie o sub-serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor;

P_i = al precio inicial de los Certificados de la serie o sub-serie que corresponda siendo que el precio inicial de (i) los Certificados Serie A-1 es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), (ii) los Certificados Serie A-2 el monto que resulte de aplicar a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente; y (iii) el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(x) El precio a pagar por Certificado Serie A-1, Certificado Serie A-2 o Certificado Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

(xi) El número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o sub-serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{n \sum X_{i-1} + 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o sub-serie que corresponda en el entendido que el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda que

deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de (i) Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A-1, (ii) de Certificados Serie A-2, correspondientes a la fecha correspondiente a la Emisión Inicial Serie A-2 de que se trate tratándose de Certificados Serie A-2, o, (iii) al número de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate tratándose de Certificados Serie B.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que

correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

- (xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o sub-serie de la Emisión Subsecuente correspondiente.
- (xiv) Los montos que reciba el Fiduciario (1) tratándose de Certificados Serie A-1, respecto de la Emisión Inicial Serie A-1 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-1 y de tratándose de Certificados Serie A-2, respecto de la Emisión Inicial Serie A-2 y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A-2, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta, sujeto a lo dispuesto en el inciso (xx) siguiente.
- (xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de

Capital respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (o), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o sub-serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de dilución punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha dilución punitiva. La dilución punitiva a que se hace referencia, podrá ser sufrida tanto respecto de los demás Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda como respecto de los Tenedores de todas las series o sub-series de Certificados. La dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario (x) conforme al inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-1 (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al inciso (d) de la Cláusula

Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A-2 (incluyendo Efectivo Excedente), o (z) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie, ya que dichas Distribuciones y pagos, se realizarán con base en el número de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
 - (4) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme a este inciso (o) y el inciso (q) siguiente, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie B, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A-1 y/o Certificados Serie A-2 que adquirió dicho Tenedor respecto de la emisión inicial correspondiente.
- (xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, instrumentos o documentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho

Prospecto.

- (xviii) En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.
- (xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o sub-serie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
- (xx) En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. Las partes del presente Contrato acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A-1, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A-2 o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados

conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

(xxi) En caso que la Llamada de Capital de que se trate, no sea cubierta en su totalidad de conformidad con los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente de la Fecha Límite de Suscripción, deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV, a través de EMISNET, el monto correspondiente a la Llamada de Capital de que se trate que no fue suscrito por los Tenedores de conformidad con sus Compromisos, el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de la Llamada de Capital, así como el número de certificados y el monto efectivamente suscrito por los Tenedores.

(xxii) Es posible que uno o más Tenedores de los Certificados no cubran en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, en el entendido de que este riesgo es adicional a aquellos derivados de la Inversión en Empresas Promovidas.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes:

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A-1 y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitirá, en la Fecha Inicial de Emisión, Certificados Serie A-1 por el Monto Inicial de la Emisión Serie A-1 (el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1).

(b) De conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A-1, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A-1 en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A-1 conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (o) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie A-1, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1 cuyo monto

acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A-1. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV previo a la Emisión Subsecuente, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

- (c) Una vez o de manera sustancialmente simultánea que los Inversionistas Fundadores hubieren realizado aportaciones y asumido compromisos de realizar aportaciones al Fideicomiso y/o al Vehículo Paralelo por los primeros US\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares) (en el entendido que, para efectos de cálculo, los compromisos a este Fideicomiso se convertirán a Dólares al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la Fecha Inicial de Emisión), sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad las instrucciones que reciba del Fideicomitente y conforme los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A-2, sujeto a la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, emitirá, en la fecha que sea definida por el Fideicomitente, Certificados Serie A-2 por el Monto Inicial de la Emisión Serie A-2 (el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A-2).
- (d) Los Certificados Serie A-2 podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. En dicho caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el Título que ampare los Certificados Serie A-2, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A-2 en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A-2, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (o) siguiente, hasta por el Monto Máximo de la Serie A-2, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. Cualquier ampliación del

Monto Máximo de la Serie A-2 en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital, requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de dicha serie. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, cuyo monto acumulado sea mayor al Monto Máximo de la Emisión Serie A-2. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV previo a la Emisión Subsecuente, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. El Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2 no podrán ser superiores al Límite Máximo de la Serie A.

- (e) Sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, posteriormente a la Fecha Inicial de Emisión, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie B y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, Certificados Serie B, en sub-series B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, por un monto por cada sub-serie igual al Monto Máximo de la Sub-serie y que en su conjunto no podrán ser mayores al Monto Total de los Certificados Serie B.
- (f) Los Certificados Serie B de cada sub-serie únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en caso de que dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B se lleve a cabo conforme al inciso (q) siguiente, con base en el número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 de los que sea titular cada Tenedor de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente. La primera ocasión en que el Fiduciario anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la sub-serie B-1, la segunda ocasión a la sub-serie B-2, la tercera ocasión a la sub-serie B-3, la cuarta ocasión a la sub-serie B-4, y la quinta ocasión a la sub-serie B-5. Cada sub-serie se emitirá únicamente en caso de que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o un monto menor en caso que el

Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el objeto de realizar Inversiones, con los recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o de un monto menor en caso que el Monto Máximo Invertible sea menor a dicho 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento).

- (g) Los Certificados Serie B de cada sub-serie podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. En dicho caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (o) siguiente, hasta por el Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital, requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de dicha sub-serie. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B, cuyo monto acumulado sea mayor al Monto Máximo de la Sub-serie correspondiente. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV previo a la Emisión Subsecuente, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.
- (h) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados correspondientes.
- (i) Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que

representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

- (j) Los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-2 y un solo título para cada sub-serie de los Certificados Serie B que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-2 y la totalidad de los Certificados Serie B de cada sub-serie. Los títulos de los Certificados Serie A-1, Serie A-2 y Serie B se depositarán en Ineval. El título de los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o de los Certificados Serie B de cada sub-serie, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie B de cada sub-serie en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.
- (k) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.
- (l) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados. Los Certificados serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en términos de los Certificados. Los títulos que representen los Certificados deberán incluir la leyenda de este inciso (l).
- (m) El Acta de Emisión y los Certificados se registrarán e interpretarán de

conformidad con la legislación aplicable en México.

- (n) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima Tercera.

Valuación:

El Comité Técnico deberá designar al Valuador Independiente, quién deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Empresas Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles, debiendo el Valuador Independiente presentar al Comité Técnico los resultados de las valuaciones que lleve a cabo respecto del Patrimonio del Fideicomiso y la metodología empleada. Asimismo, el Administrador se obliga a causar que en caso de que existan variaciones mayores al 5% (cinco por ciento) en el precio de los Certificados, se informe dicha circunstancia con una explicación del Valuador Independiente en la sesión de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a dichas variaciones.

El Fiduciario y el Administrador pondrán a disposición del Valuador Independiente aquella información que requiera para realizar las valuaciones respectivas.

Las valuaciones anteriormente descritas se deberán entregar a la CNBV con la periodicidad y en la forma indicada en la LMV y demás regulación aplicable.

Derechos que confieren los Certificados:

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en

ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos derivados de la Emisión: Los recursos derivados de la Emisión, correspondientes a los Certificados Serie A se acreditarán o depositarán en la Cuenta General. Los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B se acreditarán o depositarán en la Cuenta Específica de la Serie B de la subserie correspondiente.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Depositario: Indeval

Representante Común: Se ha designado a CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores.

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido por la LGTOC.

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: (i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (v) notificar a la CNBV y a la BMV respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados; (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda; (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de

salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador; (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran; (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte; (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares; (xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asamblea de Tenedores:

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, (i) cualquier asunto que competa exclusivamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 o a Tenedores de Certificados Serie A-2, deberá resolverse a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar exclusivamente los Tenedores de la serie que corresponda; y (ii) cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o sub-series en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la sub-serie correspondiente o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la sub-serie correspondiente, o (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o sub-serie correspondiente, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o sub-serie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una

asamblea especial en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie correspondiente. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o sub-serie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o sub-serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o sub-serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o sub-serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

- (i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán por las disposiciones de los Certificados y, en lo no previsto, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda. El Representante Común y el Fiduciario podrán recibir solicitudes para realizar dichas convocatorias de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, o del Administrador o el propio Representante Común, según corresponda, en los términos de los incisos siguientes.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
- (iv) Asimismo, tanto el Administrador como el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, cuando la convocatoria la lleve a cabo el Representante Común, este último, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, obtendrá el visto bueno del

Administrador y del Fiduciario mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Administrador y/o el Fiduciario no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. No obstante, lo anterior, si el Representante Común no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común (inclusive a petición del Administrador) estará facultados para expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- (vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Administrador, el Representante Común o el Fiduciario, por lo menos, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en el entendido que para el caso que sea el Fiduciario se requerirá previa instrucción con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria respectiva, la cual deberá de estar adjunta a dicha instrucción. El Fiduciario publicará, a través de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en donde coticen los Certificados Bursátiles, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV, en el entendido además que, en caso en que el Representante Común lleve a cabo la convocatoria antes referida, dicha convocatoria se publicará en el plazo y los términos establecidos en el LGTOC. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Administrador en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México. Conforme a lo descrito en el subinciso (xx) siguiente, la información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del

Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

- (vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
- (ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:
 - (1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (2) aprobar que el Fideicomiso adquiriera obligaciones o asuma contingencias por montos mayores a los que pueda hacer frente considerando el Patrimonio del Fideicomiso; y
 - (3) modificar este inciso (ix).
- (x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en

circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

- (1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta;
- (2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
- (3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; en el entendido que las primeras dos extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);
- (4) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";
- (5) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que, cualquier modificación al Acta de Emisión deberá ser resuelta con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;
- (6) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
- (7) cualquier cambio de Control del Administrador;
- (8) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador;
- (9) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital;
y
- (10) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

- (1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de Distribuciones establecidas en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (d) de

la Cláusula Décima Tercera, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A-1 o de Certificados Serie A-2, según corresponda, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según corresponda, y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la sub-serie que corresponda que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda en circulación;

- (2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Octava;
- (3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
- (4) modificar este inciso (xi).

(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (ix) al (xi) anteriores), entre otros:

- (1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
- (2) la remoción del Administrador, con o sin causa;
- (3) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Novena), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (4) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
(x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas

funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

- (5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital;
- (7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
- (8) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este;
- (9) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
- (10) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Fideicomiso, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto; y
- (11) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

(xiii) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente Cláusula, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el

Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto a si efectivamente existe dicho Conflicto de Interés respecto de cualquier Tenedor quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (4) y (7) del inciso (xiii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (4), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

(xiv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso de que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5

(cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores, junto con los anexos y la lista de asistencia correspondiente. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xvi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xvii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xviii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (1) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (2) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (3) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte

de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores. Asimismo, el Administrador entregará a los Tenedores la información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores.

(xxi) El Representante Común deberá convocar a dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) la designación inicial del Auditor Externo y del Valuador Independiente, así como calificar la independencia de dichos asesores;
- (3) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
- (4) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico; y
- (5) la aprobación de la emisión de los Certificados Serie B en sub-series B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, sin que sea necesaria la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada sub-serie.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores

podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han aprobado las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Cláusula Novena.

Comité Técnico:

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;

(ii) Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s), quién deberá cumplir con los requisitos a fin de ser considerado como Miembro Independiente; en el entendido que, los emolumentos de dicho Miembro Independiente serán determinados por la Asamblea de Tenedores y en caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 (diez) miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso; y

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los

miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en este Contrato.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la presente Cláusula, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. En caso de que alguno de los miembros designados se encuentre en el supuesto anterior dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico.

(e) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (g) de esta Cláusula Vigésima Octava.

(f) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(g) Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los

Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente) y el miembro que, en su caso haya sido designado la Asamblea de Tenedores, solo podrá ser revocada por ésta. No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(h) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y al Comité Técnico y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común formarán parte del Comité Técnico y no tendrán derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(k) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(l) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula Vigésima Octava.

(m) La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité

Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(n) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso de que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(o) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Sexta.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Vigésima Octava. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más

uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido designados por el Administrador o un Tenedor sin ser empleados o Personas Relacionadas a los mismos y hayan sido calificados como Miembros Independientes) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(s) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(t) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que

exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xviii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (s) anterior):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, así como cualquier modificación a las mismas.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos y garantías, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse

como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión a que se refiere el inciso (a) (i) de la Cláusula Trigésima Segunda.

(v) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Empresas Promovidas del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, incluyendo aquellas con Personas que detenten 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación.

(vi) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(vii) Aprobar la designación, a propuesta del Administrador del Auditor Externo y su remoción.

(viii) Aprobar la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente y su remoción.

(ix) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser

resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, en el entendido de que (1) para el caso en que dichos asesores o especialistas requieran autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se ha reunido o cumplido con dicha característica, y (2) en el caso que los mismos deban, en los términos de la legislación aplicable ser independientes, el Comité Técnico, como un Asunto Reservados calificará la independencia de dichos expertos independientes.

(x) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas y sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima y la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación.

(xii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Quinta.

(xiii) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Período de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera.

(xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan las características, criterios y los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésima Sexta.

(xv) Aprobar que el Co-inversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(xvii) Aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario o las Empresas Promovidas con

Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(xviii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme a este Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

(bb) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los límites establecidos en la Cláusula Novena, han sido aprobadas por el Comité Técnico.

(cc) Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias al consejo en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

Terminación:

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

Confidencialidad:

(a) Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Empresa Promovida, Afiliada de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus

derechos como Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione al Tenedor que lo designó, a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésima Sexta; en el entendido que, respecto de los Tenedores, el Representante Común no requerirá acordar en forma independiente que lo mismos guarden confidencialidad de dicha información, ya que dichos Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan guardar las obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésima Sexta, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y de la Circular Única.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A-1, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en Bolsa.

El Fiduciario, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Serie A-1, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título fue debidamente depositado en administración en Indeval, con fecha 27 de agosto de 2020, a efecto de hacer constar los Certificados Serie A-1 emitidos en virtud de la Emisión Inicial.

El presente Título fue canjeado y debidamente depositado en administración en Indeval, con fecha 29 de abril de 2022, a efecto de hacer constar la Primera Modificación al Acta de Emisión.

El presente Título fue canjeado y debidamente depositado en administración en Indeval, con fecha 6 de mayo de 2022, a efecto de hacer constar la actualización correspondiente del número de Certificados Serie A-1 emitidos en virtud de la Primera Emisión Subsecuente.

El presente Título fue canjeado y debidamente depositado en administración en Indeval, con fecha 13 de octubre de 2022, a efecto de hacer constar la actualización correspondiente del número de Certificados Serie A-1 emitidos en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente.


El presente Título es canjeado y debidamente depositado en administración en Indeval, con fecha 24 de febrero de 2023, a efecto de hacer constar la actualización correspondiente del número de Certificados Serie A-1 emitidos en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente.


El presente Título consta de 52 (cincuenta y dos) páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expide en la Ciudad de México, el 27 de febrero de 2023. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[CONTINÚAN HOJAS DE FIRMA]

EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/4104.


Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegada Fiduciaria



Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegada Fiduciaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CKD BOCEL F/4.104 – FIDEICOMISO F/4.104". ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL RNV CON EL NÚMERO 2362-1.80-2023-241 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/4863/2023, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023, EXPEDIDO POR LA CNBV.

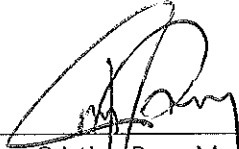
EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación a la designación de Representante Común de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, señalando que comprobó la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y acepta las obligaciones y facultades que por tal motivo se confieren.



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegada Fiduciaria



Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegada Fiduciaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CKD BOCEL F/4104 – FIDEICOMISO F/4104". ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL RNV CON EL NÚMERO 2362-1.80-2023-241 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/4863/2023, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023, EXPEDIDO POR LA CNBV.

Anexo "3"

Carta de Instrucción del Administrador dirigida al Fiduciario de fecha 26 de enero de 2023, con motivo de la Tercera Llamada de Capital.

[Se adjunta.]

INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO

Ciudad de México, México, a 26 de enero de 2023

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario
del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/4104
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 7
Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Tel.: (55) 5350 3333
Atención: Samantha Barquera Betancourt / Freya Vite Asensio
Correo: sbarquera@invex.com y fcapitales@invex.com

Con copia para:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
actuando como Representante Común del Fideicomiso
Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles
Fiduciarios de Desarrollo No. F/4104
Cordillera de los Andes 265, piso 2
Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Tel.: (55) 5063-3954
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Correo: mjimenezlabora@cibanco.com

Ref.: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de
Desarrollo No. F/4104.

Tercera Llamada de Capital de los Certificados
Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie A-1 con
clave de pizarra BOCELCK 20.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como "Fideicomiso Bocel", y también con el número F/4104 (el "Fideicomiso") celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"), Bocel PE, S.C., como

Administrador (el "**Administrador**") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común (el "**Representante Común**"), con fecha 19 de agosto de 2020 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), en virtud del cual se realizó la Emisión Inicial, la Primera Modificación al Acta de Emisión, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SERIE A-1, identificados con clave de pizarra "BOCELCK20" (los "**Certificados Serie A-1**").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Cláusula Primera. - *Términos Definidos; Reglas de Interpretación* del Contrato de Fideicomiso.

En cumplimiento del inciso (o) de la Cláusula Séptima "Llamadas de Capital", del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, se instruye al Fiduciario para que requiera a los Tenedores realizar las aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso que les corresponden en virtud del Compromiso de cada Certificado Serie A-1 en circulación respecto de los que son Tenedores a modo de que dicho requerimiento constituya la tercera llamada de capital mediante la emisión subsecuente de hasta 16,088 (dieciséis mil ochenta y ocho) Certificados Serie A-1 por un monto total de hasta \$201,100,000.00 M.N. (doscientos un millones cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional) (la "**Tercera Emisión Adicional**") con un precio por cada Certificado Serie A-1 de \$12,500.00 M.N. (doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional) con la finalidad de cubrir los siguientes conceptos: (i) la inversión correspondiente del Fideicomiso en la quinta empresa promovida de BOCEL I de conformidad con las resoluciones adoptadas mediante la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2023. Se adjunta copia del acta de dicha sesión como **Anexo "A"**; (ii) la Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2023 al 30 de septiembre del 2023; (iii) los Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, entre otros y (iv) los Gastos del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior se informa al Fiduciario, según dicho término se define en la Cláusula Primera, "*Términos Definidos; Reglas de Interpretación*" del Contrato de Fideicomiso, las características de la Tercera Emisión Adicional.

Número de Llamada de Capital:	Tercera Llamada de Capital
Fecha de Inicio:	27 de enero de 2023
Fecha Ex Derecho:	20 de febrero de 2023
Fecha de Registro:	21 de febrero de 2023
Fecha Límite de Suscripción:	23 de febrero de 2023
Fecha de la Tercera Emisión Adicional (en el entendido de que en dicha fecha se deberán pagar los Certificados Serie A-1 correspondientes por parte de	27 de febrero de 2023

los Tenedores):

Monto de la Tercera Emisión Adicional:	Hasta \$201,100,000.00 M.N. (doscientos un millones cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie A-1 a emitir en la Tercera Emisión Adicional:	Hasta 16,088 (dieciséis mil ochenta y ocho)
Serie de los Certificados a emitir en la Tercera Emisión Adicional:	Serie A-1
Precio a pagar por cada Certificado Serie A-1 en virtud de la Tercera Emisión Adicional:	\$12,500.00 M.N. (doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A-1 en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional:	0.824011473058799 (cero punto ocho dos cuatro cero uno uno cuatro siete tres cero cinco ocho siete nueve nueve)
Gastos estimados relacionados con la Tercera Emisión Adicional:	\$587,623.00 M.N. (quinientos ochenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 00/100, Moneda Nacional).
Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos en la Tercera Emisión Adicional se destinarán al fondeo de:

1. La inversión correspondiente del Fideicomiso en la quinta empresa promovida de BOCEL I de conformidad con las resoluciones adoptadas mediante la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2023.
2. La Cuota de Administración trimestral del 1 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023.
3. Los Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, entre otros.
4. Gastos del Fideicomiso.

Considerando lo señalado con anterioridad, en este acto se instruye al Fiduciario para que: (i) notifique a los Tenedores en el siguiente día hábil el Aviso de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A-1, adjunto a la presente instrucción como **Anexo "B"**, para que los mismos se encuentren en condiciones de suscribir y pagar los Certificados Serie A-1 que les correspondan en virtud del Compromiso por Certificado Serie A-1; (ii) notifique a Indeval que los recursos correspondientes a la Tercera Emisión Adicional serán depositados en la Cuenta General 00101000422 con número de cuenta clabe 059180030010004225, y (iii) realice todas las

publicaciones, gestiones y actos necesarios para cumplir a cabalidad el procedimiento de llamadas de capital establecido en el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar la emisión del nuevo título que ampare los Certificados Serie A-1 a Emitirse en virtud de la Tercera Emisión Adicional.

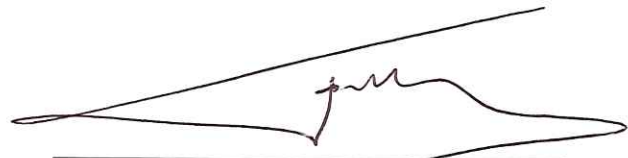
Sin más por el momento, agradecemos su atención y quedamos a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,

El Administrador
Bocel PE, S.C.



Por: Roberto Terrazas de la Cerda
Cargo: Representante legal



Por: René Fernández Gaytán
Cargo: Representante legal

Anexo "A"

Copia del Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2023

Anexo "B"

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1



Valores Bocel, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO
LUGAR**

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como "Fideicomiso Bocel", y también con el número F/4104 (el "Fideicomiso") celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fiduciario"), Bocel PE, S.C., como Administrador (el "Administrador") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común (el "Representante Común"), con fecha 19 de agosto de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), en virtud del cual se realizó la Emisión Inicial, la Primera Modificación al Acta de Emisión, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SERIE A-1, identificados con clave de pizarra "BOCELCK20" (los "Certificados Serie A-1").

De conformidad con el inciso (o) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará la tercera llamada de capital en virtud de la cual hará una emisión adicional de hasta 16,088 (dieciséis mil ochenta y ocho) Certificados Serie A-1 por un monto total de hasta \$201,100,000.00 M.N. (doscientos un millones cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional) (la "Tercera Emisión Adicional") con un precio por cada Certificado Serie A-1 de \$12,500.00 M.N. (doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional) con la finalidad de cubrir los siguientes conceptos: (i) la inversión correspondiente del Fideicomiso en la quinta empresa promovida de BOCEL I de conformidad con las resoluciones adoptadas mediante la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2023. Se adjunta copia del acta de dicha sesión como **Anexo "A"**; (ii) la Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2023 al 30 de septiembre del 2023; (iii) los Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, entre otros y (iv) los Gastos del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior se informa a los Tenedores, según dicho término se define en la Cláusula

Primera, "Términos Definidos; Reglas de Interpretación" del Contrato de Fideicomiso, las características de la Tercera Emisión Adicional:

Número de Llamada de Capital:	Tercera Llamada de Capital
Fecha de Inicio:	27 de enero de 2023
Fecha Ex Derecho:	20 de febrero de 2023
Fecha de Registro:	21 de febrero de 2023
Fecha Límite de Suscripción:	23 de febrero de 2023
Fecha de la Tercera Emisión Adicional (en el entendido de que en dicha fecha se deberán pagar los Certificados Serie A-1 correspondientes por parte de los Tenedores):	27 de febrero de 2023
Monto de la Tercera Emisión Adicional:	Hasta \$201,100,000.00 M.N. (doscientos un millones cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie A-1 a emitir en la Tercera Emisión Adicional:	Hasta 16,088 (dieciséis mil ochenta y ocho)
Serie de los Certificados a emitir en la Tercera Emisión Adicional:	Serie A-1
Precio a pagar por cada Certificado Serie A-1 en virtud de la Tercera Emisión Adicional:	\$12,500.00 M.N. (doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional)
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A-1 en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional:	0.824011473058799 (cero punto ocho dos cuatro cero uno uno cuatro siete tres cero cinco ocho siete nueve nueve)
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$1,875,000,000.00 M.N. (mil ochocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1:	\$375,000,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)
Monto de la Primera Emisión Adicional:	\$229,800,000.00 M.N. (doscientos veintinueve millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Monto de la Segunda Emisión Adicional:	\$279,450,000.00 M.N. (doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Monto total en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A-1:	\$884,250,000.00 M.N. (ochocientos ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Monto total emitido	Hasta \$1,085,350,000.00 M.N. (mil ochenta y cinco millones

(considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A-1:	trescientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la Emisión Inicial:	3,750 (tres mil setecientos cincuenta)
Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la Primera Emisión Adicional:	4,596 (cuatro mil quinientos noventa y seis)
Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la Segunda Emisión Adicional:	11,178 (once mil ciento setenta y ocho)
Total de Certificados Serie A-1 en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional:	19,524 (diecinueve mil quinientos veinticuatro)
Total de Certificados Serie A-1 en circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional):	Hasta 35,612 (treinta y cinco mil seiscientos doce)
Monto restante (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional):	Hasta \$789,650,000.00.00 M.N. (setecientos ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional)
Gastos estimados relacionados con la Tercera Emisión Adicional:	\$587,623.00 M.N. (quinientos ochenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 00/100, Moneda Nacional)
Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos en la Tercera Emisión Adicional se destinarán al fondeo de: <ul style="list-style-type: none"> 1. La inversión correspondiente del Fideicomiso en la quinta empresa promovida de BOCEL I de conformidad con las resoluciones adoptadas mediante la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2023. 2. La Cuota de Administración trimestral del 1 de abril del 2023 al 30 de septiembre del 2023. 3. Los Gastos del Fondo, que incluyen los honorarios recurrentes del Fiduciario, de contabilidad, del Representante Común y de auditoría, la valuación de los

Certificados Serie A-1, la cuota anual de la Bolsa Mexicana de Valores, seguros, entre otros.

4. Gastos del Fideicomiso.

**RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES
RESPECTO DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL**

En virtud del mecanismo de llamadas de capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una llamada de capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una llamada de capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una llamada de capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente, y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una llamada de capital conforme a la Ley Aplicable.

Los Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362.1.80-2020-146 y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados Serie A-1 fueron emitidos al amparo del oficio de autorización número 153/12619/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, expedido por la CNBV.

Los Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de la Primera Emisión Adicional se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2022-208 y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados Serie A-1 fueron emitidos al amparo del oficio de autorización número 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, expedido por la CNBV.

Los Certificados Serie A-1 emitidos al amparo de la Segunda Emisión Adicional se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2022-227 y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados Serie A-1 fueron emitidos al amparo del oficio de autorización número 153/3309/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, expedido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Serie A-1 a que se refiere la presente Tercera Emisión Adicional se encuentra en trámite de autorización por la CNBV.

El Prospecto y esta llamada de capital se encuentran a disposición del público en general a través de la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en <https://www.bmv.com.mx>, en la página de internet de la CNBV en www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet del Fiduciario en www.invexfiduciario.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Contrato de Fideicomiso ni de la presente llamada de capital.

Anexo "4"

Carta de independencia del asesor legal independiente, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2, fracción I, inciso h) de la Circular Única de Emisoras.

[Se adjunta.]



Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023

Banco Invex, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.

Valores Bocel, S.A. de C.V.

Ref.: "Tercera Llamada de Capital"

Samantha Barquera Betancourt/Freya Vite Asensio
Delegados Fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.

Roberto Terrazas de la Cerda
Representante Legal de Valores Bocel, S.A. de C.V.

Hago referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1, con clave de pizarra "BOCELCK 20", sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"), emitidos originalmente el 28 de agosto de 2020 (los "Certificados Serie A-1") y del cual se realizó la Primera Emisión Subsecuente el 9 de mayo de 2022 en la Ciudad de México por un monto de \$229,800,000.00 M.N. (doscientos veintinueve millones ochocientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional), emitiéndose así 4,596 (cuatro mil quinientos noventa y seis) Certificados Serie A-1 y el 14 de octubre de 2022 se realizó la Segunda Emisión Subsecuente por un monto de \$279,450,000.00 M.N. (doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional), emitiéndose así 11,178 (once mil ciento setenta y ocho) Certificados Serie A-1.

Con base en lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, y en relación con los servicios legales prestados a Valores Bocel, S.A. de C.V.; en relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de la Tercera Emisión Subsecuente de 16,081 (dieciséis mil ochenta y un) Certificados Serie A-1 por un monto de \$201,012,500.00 M.N. (doscientos un millones doce mil quinientos pesos 00/100, Moneda Nacional) por parte de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/4104 celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"), Bocel PE, S.C. como administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple como representante común (el

Torre Chapultepec Uno
Av. Paseo de la Reforma 509, Piso 18
Col. Cuauhtémoc, 06500
Ciudad de México
52 (55) 5282 9063

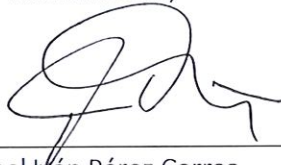
“Representante Común”) de fecha 19 de agosto de 2020 (el “Contrato de Fideicomiso”), el Acta de Emisión autorizada en términos del oficio de autorización número 154/11833/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, la primera modificación al Acta de Emisión autorizada en términos del oficio de autorización número 154/14538572/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), la Primera Emisión Subsecuente realizada respecto de los Certificados Serie A-1 en términos del oficio de actualización número 153/2837/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, emitido por la CNBV y la Segunda Emisión Subsecuente realizada respecto de los Certificados Serie A-1 en términos del oficio de actualización número 153/3309/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, el suscrito, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- (i) Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV, cualquier información que la misma me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y del Administrador.
- (ii) Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para emitir la opinión legal correspondiente y a proporcionar la a la CNBV.
- (iii) Otorgo mi consentimiento para que se incluya en el aviso con fines informativos respecto a la tercera llamada de capital, la opinión legal que rinda, así como cualquier información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal.

Lo anterior en el entendido que previamente a la inclusión de dicha información la verificaré.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,



Rafael Iván Pérez Correa
(Cédula Profesional 3635967)

Licenciado en Derecho responsable de la Opinión Legal.

Anexo "5"

Acta de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 20 de enero de 2023.

[Se adjunta.]

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO NO. F/4104
BOCEL I

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 20 de enero de 2023, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso establecido en términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y con el número F/4104 (en lo sucesivo el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado entre Valores Bocel, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Bocel PE, S.C., en su carácter de Administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los tenedores de los certificados bursátiles, así como los delegados fiduciarios del Fiduciario y Representante Común, quienes firman la lista de asistencia que se anexa a la presente como **Anexo A** y las cartas confirmación que se agregan como **Anexo B** respecto de aquellos que participaron por videoconferencia, con el objeto de celebrar una sesión del Comité Técnico del Fideicomiso en el domicilio de Bocel PE. S.C., de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (u), del Contrato de Fideicomiso, a la que fueron debidamente convocados en términos del propio Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se definan de otra manera en la presente acta, los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, ya sea que se utilicen en forma singular o plural, en género masculino o femenino.

La información contenida en esta acta y en los anexos que la conforman, incluye ciertas expectativas de hechos futuros. Ni el Administrador, ni ninguno de sus miembros puede garantizar que dichas expectativas se cumplirán dentro de lo esperado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los rendimientos proyectados, dado que el Administrador ha basado sus expectativas en supuestos que no necesariamente se cumplirán y pudieren resultar inexactos derivados de situaciones futuras e inciertas. Esta acta y la información presentada en la respectiva sesión es considerada como información confidencial en términos del Contrato de Fideicomiso, por lo que deberá ser mantenida por los miembros de este comité, así como cualquier otra persona que tenga acceso a la misma, como confidencial.

Presidió la sesión Roberto Terrazas de la Cerda y actuó como Secretario Rafael Iván Pérez Correa quienes han sido designados como presidente y secretario del Comité Técnico respectivamente por el Administrador.

A continuación, el Secretario declaró legalmente instalada la sesión para tratar y resolver, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación, discusión y en su caso aprobación para nombrar Auditor Externo del Fideicomiso.
- II. Presentación, discusión y en su caso aprobación para realizar una potencial Inversión por parte del Fideicomiso en el “Proyecto Arak”.

III. Redacción, lectura, aprobación y firma de la sesión que al efecto se levante.

Aprobado que fue por unanimidad de votos de los asistentes el Orden del Día propuesto, se procedió al desahogo de cada uno de los asuntos incluidos en el mismo, de la siguiente manera:

I.- Presentación, discusión y en su caso aprobación para para nombrar Auditor Externo del Fideicomiso.

En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Administrador presentó a los presentes la necesidad de sustituir al Auditor Externo actual del Fideicomiso, ante la imposibilidad de dicho Auditor Externo de poder auditar los estados financieros del Fideicomiso en tiempo, a fin de que el Fideicomiso esté en posición de cumplir con sus obligaciones de reportes periódicos conforme a la legislación del mercado de valores vigentes, por lo que propuso a los presentes la designación del despacho Baker Tilly México S.C., como nuevo Auditor Externo.

Después de haber comentado lo anterior y desahogado los puntos relevantes, se atendieron las preguntas realizadas por los presentes respecto de la designación referida, los miembros del Comité Técnico, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

“**Primera.-** Se aprueba, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Octava, inciso (aa), subinciso (vii) e inciso (s), la designación del Baker Tilly México S.C., como Auditor Externo del Fideicomiso.”

II. Presentación, discusión y en su caso aprobación para realizar una potencial Inversión por parte del Fideicomiso.

En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, el Administrador presentó a los presentes información respecto de una potencial inversión por parte del Fideicomiso en el “Proyecto Arak”, en adelante (la “**Inversión**”), en términos similares a los términos y condiciones que se describen en la presentación que ha sido distribuida a los miembros del Comité Técnico, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo C**.

Después de haber comentado lo anterior y desahogado los puntos relevantes, se atendieron las preguntas realizadas por los presentes respecto del “Proyecto Arak”, los términos y condiciones de la potencial Inversión, así como una exposición de algunos de los riesgos implícitos en la Inversión, los miembros del Comité Técnico, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

“**Primera.-** Se aprueba la Inversión por parte del Fideicomiso en el “Proyecto Arak”, en

términos similares a los descritos en el documento que se adjunta como **Anexo C**. La Inversión será por un monto de \$200,000,000.00 de los cuales \$100,000,000.00 serán invertidos como primaria de capital por el 27.86% de la empresa objetivo, a un múltiplo implícito de 1.29 veces capital contable al cierre de 2022 y \$100,000,000.00 serán invertido como deuda convertible con vencimiento a 48 meses a una tasa ordinaria del 18% anual y una comisión por estructuración del 1.5%, teniendo el Fideicomiso la opción del convertir hasta \$40,000,000.00 a los 12 meses, bajo la misma valuación de la inversión de capital. De la participación en la empresa objetivo a ser adquirida mediante la inversión de capital el 90.61% corresponderán al Fideicomiso por un monto de \$90,611,023 y el monto restante corresponde al Fideicomiso privado F/7823. De la inversión vía deuda convertible el Fideicomiso asumirá el 90.61% de la misma por un monto de \$90,611,023 y el monto restante corresponde al Fideicomiso privado F/7823.”

“**Segunda.-** Se toma nota del desahogo de las preguntas realizadas por los presentes al Administrador durante la sesión .

“**Tercera.-** Se aprueban y ratifican los actos realizados o que se realicen derivado de o en relación con la Inversión, por el Administrador y el Fideicomiso, y se aprueban y ratifican los actos que se realicen en el futuro derivado de o en relación con la Inversión, en el entendido que el Administrador tendrá suficientes facultades para concluir las negociaciones (incluyendo la negociación de los términos y condiciones finales de la Inversión), considerando los mejores intereses del Fideicomiso. Asimismo, el Administrador tendrá la facultad de instruir y autorizar al Fiduciario para que realice todos los actos que sean necesarios para implementar lo resuelto en las presentes resoluciones y que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, celebre y firme cualesquier documentos que sean necesarios conforme lo requiera la Inversión, incluyendo sin limitar, contratos, convenios y cartas de suscripción, entre otros.”

III.- Redacción, lectura, aprobación y firma de la sesión que al efecto se levante.

El Presidente preguntó si alguno de los participantes de la presente sesión de Comité Técnico quería hacer uso adicional de la palabra a lo que los miembros del Comité Técnico le manifestaron no tener otro asunto que tratar, razón por la cual se dio por terminada la sesión del Comité Técnico para redactar la presente Acta y a continuación se dio lectura a la misma. Se hace constar que durante toda la sesión del Comité Técnico relatada en esta acta, la totalidad de los miembros del Comité Técnico se encontraron presentes y que dicha sesión concluyó a las 10:48 horas del día de su fecha.



Roberto Terrazas de la Cerda
Presidente



Rafael Iván Pérez Correa
Secretario

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco.]

Anexo A

**Lista de Asistencia del Comité Técnico
del Fideicomiso BOCEL I**


NOMBRE DEL MIEMBRO	CARGO	FIRMA
Roberto Terrazas De La Cerda	Miembro Propietario	[Presencial]
René Fernández Gaytán	Miembro Propietario	[Presencial]
José Manuel Leyva López	Miembro Propietario	[por videoconferencia]
Alfredo Alfaro Pavón	Miembro Independiente	[por videoconferencia]
Gerardo Villaseñor Villalpando	Miembro Propietario	[por videoconferencia]
Felipe de Jesús Vila González	Miembro Independiente	[por videoconferencia]
Mónica Jiménez Labora Sarabia	Representante del Rep. Común	[por videoconferencia]
Laura Hernández Meza	Representante del Fiduciario	[por videoconferencia]

Anexo B

Certificado de Asistencia

Roberto Terrazas de la Cerda miembro propietario del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí presencialmente a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,

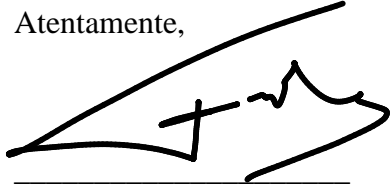


Roberto Terrazas de la Cerda

Certificado de Asistencia

René Fernández Gaytán miembro propietario del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí presencialmente a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,


A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'R' followed by a series of connected, somewhat jagged lines representing the rest of the name.

René Fernández Gaytán

Certificado de Asistencia
Afore Qualitas

José Manuel Leyva López miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí por videoconferencia a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,



José Manuel Leyva López

Certificado de Asistencia

Alfredo Alfaro Pavón miembro independiente del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí por videoconferencia a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,



Alfredo Alfaro Pavón

Certificado de Asistencia

Felipe de Jesús Vila González miembro independiente del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí por videoconferencia a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,



Felipe de Jesús Vila González

Certificado de Asistencia
Afore Coppel

Gerardo Villaseñor Villalpando miembro del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí por videoconferencia a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,



Gerardo Villaseñor Villalpando

**Certificado de Asistencia
Fiduciario Invex**

Laura Hernández Meza representante del Fiduciario del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí por videoconferencia a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,



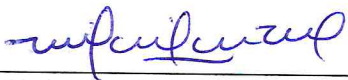
Laura Hernández Meza

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

**Certificado de Asistencia
Representante Común**

Mónica Jiménez Labora Sarabia representante del Representante Común del Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del presente, certifico que asistí por videoconferencia a la Sesión de Comité Técnico de fecha 20 de enero de 2023 y que en todo momento escuché y participé en las decisiones sometidas a consideración de los presentes en dicho Comité.

Atentamente,



Mónica Jiménez Labora Sarabia
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Anexo C
Presentación al Comité Técnico por parte del Administrador

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco.]

